



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz  
Servicio Departamental de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 523/20

La Paz, 23 de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 18, Num. I. de la Constitución Política del estado**, prevé que "Todas las personas tienen derecho a la salud", el **Núm. III.** Señala "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno; Asimismo el **Art. 37.** De la citada norma constitucional prevé que "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades", Concordante con el **Art. 39 Núm. I.** de la citada norma constitucional, señala "El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley".

Que, el **Código de Salud en su artículo 134** dispone que: "La autoridad de Salud, en coordinación con el organismo nacional competente dictará las normas técnicas y administrativas sobre la organización, instalación, funcionamiento, planta física de personal necesario mínimo, planta física y diseño de planes del edificio, ubicación instalaciones y otras especiales conforme a la naturaleza y magnitud de los establecimientos que prestan servicios de salud, sean estos públicos o privados, incluyendo los consultorios privados", concordante con el artículo 1 del Reglamento de Establecimientos de Salud Públicos y Privados.

Que, el **Código de Salud en su artículo 135** establece que: "Para la instalación y funcionamiento de un establecimiento que presta servicios de salud a las personas, trátese de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, gabinetes de diagnóstico y tratamiento y cualquier otro establecimiento similar, deberá previamente obtener su autorización, aprobación de planes y registro ante la Autoridad de Salud, acreditando haber cumplido los requisitos establecidos por normas técnicas y administrativas. Las autorizaciones administrativas serán concedidas por tiempo limitado prorrogable".

Que, la **Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020**, para la Prevención y Contención y Tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el **Decreto Supremo N° 25233** de 30 noviembre de 1998, crea al Servicio Departamental de Salud, que desarrolla sus actividades en el marco del ordenamiento legal que rige el Sistema Nacional de Salud, dictado por el órgano rector-normativo de la gestión de salud a nivel nacional, responsable de formular la estrategia, políticas, planes y programas nacionales, así como de dictar las normas que rigen el Sistema Nacional de Salud, asimismo el Director Técnico, se constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud; Asimismo se dispone en su **Art. 3°** "(Misión Institucional) El SEDES, en cada Departamento, tiene como misión fundamental: **Inc. a)** Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental. **Inc. d)** Velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados; entre sus principales funciones se establece, **Art. 9. Inc. c)** Formular, normar, coordinar, supervisar y evaluar programas y proyectos de salud, que se ejecutan a nivel departamental, **Inc. h)** Supervisar y evaluar la gestión médico-administrativa de los servicios a cargo de hospitales generales, de especialidad y complejos hospitalarios del Departamento. **Inc. j)** Normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental; verificando la aplicación de normas de gestión en programas, proyectos y servicios de establecimientos públicos y privados, así como aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, el **Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020**, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el **Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020**, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).







*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

Que, el **Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020**, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; Asimismo el **ARTÍCULO 9.- (DEBER DE COLABORACIÓN). Núm. I.** En el marco de la emergencia sanitaria nacional y el presente Decreto Supremo, todas las instituciones y entidades públicas y las personas privadas naturales y jurídicas en coordinación con las distintas Carteras de Estado del Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer y utilizar los bienes y servicios necesarios que garanticen la lucha contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)

Que, el **Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020**, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), establece en su **ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIÓN DE PRESTAR ATENCIÓN EN SALUD)**. De acuerdo con el Artículo 138 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978 y el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, mientras continúe vigente la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus (COVID-19), los establecimientos de salud, clínicas y otros de los subsectores público, de la seguridad social de corto plazo y privado del Sistema Nacional de Salud, están integrados al Sistema de Defensa Civil bajo mando del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias CONARADE, por lo que están obligados a atender el diagnóstico, control, atención y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) de forma inmediata y sin consideraciones de ninguna naturaleza, siendo la infraestructura, equipamiento y personal priorizados y destinados conforme requerimientos y organización determinada por el Ministerio de Salud. Asimismo la **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**, establece en el marco de la emergencia sanitaria nacional y de manera excepcional, únicamente para la gestión 2020, las entidades del sector público de todos los niveles del Estado, podrán realizar las modificaciones presupuestarias que consideren necesarias destinadas exclusivamente a la prevención, contención y atención de la infección por el Coronavirus (COVID-19), incluyendo registro de recursos adicionales provenientes de saldos de caja y bancos al 31 de diciembre de 2019 y recursos específicos, así como la disminución de proyectos de inversión; los cuales deberán estar identificados en la estructura programática establecida para la emergencia. Estas modificaciones, no deben afectar recursos del TGN.

Que, el **Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020**, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, el **Reglamento de Establecimientos de Salud Públicos y Privados** en su capítulo I artículo 2 establece que: "Para la instalación y funcionamiento de un establecimiento que presta servicios de salud a las personas, trátese de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, gabinetes de diagnóstico y tratamiento y cualquier otro establecimiento de salud, deberá previamente obtener su autorización, aprobación de planes y registro ante la Autoridad de Salud, acreditando haber cumplido los requisitos establecidos por normas técnicas y administrativas. Las autorizaciones y registros serán concedidos por el tiempo de un año calendario".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0237 de 30 de abril de 2020, el Ministerio de Salud en uso de sus atribuciones conferidas por el Párrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de abril de 2020 y el Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, designa al ciudadano RENE SAHONERO CARREON como Director Técnico interino del Servicio Departamental de Salud La Paz, bajo dependencia directa de este despacho ministerial.

Que, a los fines expresados en el oficio Cite GADLP/SEDES/UPLAN/342/2020, suscrita por el Dr. Rene Sahonero Carreón – ex Director Técnico del SEDES La Paz, cuya referencia hace mención a la solicitud de la Resolución Administrativa de aprobación de las Guías de bioseguridad, bajo los fundamentos que refiere.

Que, por INFORME TÉCNICO CITE: GADLP/SEDES/USACSA/JEF./INF N° 011/20 de 25 de mayo de 2020, cuya referencia hace mención a la IMPLEMENTACIÓN DE GUIA PRACTICA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD DESINFECCION EN ATENCION EN PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, COSMETOLOGIA Y OTROS ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID19 – GUIA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN ESTETICA, FISOTERAPIA Y RAMAS AFINES, establece en su acápite conclusivo que dentro de las actividades que realiza el SEDES La Paz por medio de USACSA y sus distintas áreas en cumplimiento al plan de contingencia para mitigar y evitar la transmisión del COVID-19 se emite las guías correspondientes para poder dar parámetros a ser cumplidos por los establecimientos de salud privados y los establecimientos de atención al público.

Que, el **Informe Legal CITE: GADLP/SEDESLP/UAJ – 616/2020 de 23 de junio de 2020**, suscrito por el Dr. Rafael Jesús López López, Abogado de la Unidad de Asesoría Legal de SEDES la Paz, cuya referencia hace







*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

mención a la IMPLEMENTACION DE GUIA PRACTICA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD, DESINFECCION EN ATENCION EN PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, COSMETOLOGIA Y OTROS ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID19 – GUIA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN ESTETICA, FISOTERAPIA Y RAMAS AFINES, establece en su acápite conclusivo que bajo marco descrito precedentemente se establece que la IMPLEMENTACION DE GUIA PRACTICA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD, DESINFECCION EN ATENCION EN PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, COSMETOLOGIA Y OTROS ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID19 – GUIA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN ESTETICA, FISOTERAPIA Y RAMAS AFINES, tiene por objeto mitigar y evitar la trasmisión del COVID-19 en se emite las guías correspondientes para poder dar parámetros a ser cumplidos por los establecimientos de servicios generales del departamento de la paz frente a la emergencia sanitaria por el (COVID -19), en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana, el cual es asentado por el INFORME TÉCNICO CITE: GADLP/SEDES/USACSA/JEF./INF N° 011/20 de 25 de mayo de 2020, cuya referencia hace mención a la IMPLEMENTACIÓN DE GUIA PRACTICA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD, DESINFECCION EN ATENCION EN PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, COSMETOLOGIA Y OTROS ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID19 – GUIA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN ESTETICA, FISOTERAPIA Y RAMAS AFINES, que establece en su acápite conclusivo que es viable y pertinente mitigar y evitar la trasmisión del COVID-19, por lo que se emite las guías correspondientes para poder dar parámetros a ser cumplidos por los establecimientos de salud privados y los establecimientos de atención al público.

**POR TANTO:** El Director Técnico del Servicio Departamental de Salud La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998 y la Resolución Ministerial de N° 0237 de 30 de abril de 2020:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA IMPLEMENTACION DE GUIAS DE BIOSEGURIDAD Y DESINFECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL (COVID -19),** que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, detallados seguidamente:

- GUIA PRACTICA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD, DESINFECCION EN ATENCION EN PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, COSMETOLOGIA Y OTROS
- GUIA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN ESTETICA, FISOTERAPIA Y RAMAS AFINES

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las servidoras públicas y los servidores públicos bajo relación de dependencia del Servicio Departamental de Salud La Paz, independientemente de su nivel o jerarquía o de su fuente de remuneración, quedan obligados al cumplimiento de las guías descritas precedentemente.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección Técnica del Servicio Departamental de Salud La Paz, a través de la Unidad de Unidad de Salud Ambiental y Control Sanitario e Inocuidad Alimentaria, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

*Dr. Edwin Ramiro Cordero Alarcón*  
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
SEDES - LA PAZ

*Sic. Juan Carlos Choque Vallados*  
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
SEDES - LA PAZ

*Dr. Eberth Osco Quispe*  
DIRECTOR TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ

